

INFORME RESUMEN ANUAL

SOBRE EL CONTROL INTERNO

EJERCICIO 2021

Nº EXPEDIENTE:

4941/2024

PROCEDIMIENTO:

Informe Resumen Anual sobre el Control Interno realizado por la Intervención de Fondos sobre el Ayuntamiento de San Roque y las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social

EJERCICIO:

2021

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL:

Ayuntamiento de San Roque

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782149



ROSA MARÍA PÉREZ RUIZ, Funcionaria de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Subescala Intervención -Tesorería, Categoría Superior e Interventora de Fondos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2021

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente informe Resumen se atiene a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 2 de Abril de 2020, de la Intervención General del Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a la que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Plan Anual de Control Financiero 2022 elaborado por el órgano interventor con fecha 12 de Mayo de 2022 y del que se dió cuenta en el Pleno en la sesión celebrada el 26 de Mayo de 2022.

1.2 EJERCICIO, ENTIDAD Y RÉGIMEN DE CONTROL

1.2.1 Ejercicio:

Este informe incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el ejercicio 2021.

1.2.2 Alcance:

En cuanto a la entidad, este informe resumen da cuenta del control interno llevado a cabo en el AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, incluyendo el conjunto de entidades dependiente de él, cuya composición es:



DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA
Ayuntamiento de San Roque	P1103300H	Entidad Local
Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA)	A11519790	Empresa con mayoría municipal (100%)
Centro Especial de Empleo Amanecer S.L	B11484912	Empresa con mayoría municipal (100%)
Empresa Multimedia de San Roque	A11502671	Empresa con mayoría municipal (100%)
Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque, S.A	A11334893	Empresa con mayoría municipal (100%)
Empresa Mixta Gestión Recursos Ambientales Alcaidesa S.L.(EMGREAL)	B11789914	En proceso de Disolución.

1.2.3 Régimen de control

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de esta entidad local es el régimen ordinario.

2.- ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

2.1 FUNCIÓN INTERVENTORA.

La función interventora tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos y sustitución de la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad en el caso de ingresos.

En el presente informe se pretende hacer una descripción del trabajo realizado en relación al control interno previo relativo a la función interventora del año 2021.



2.1.1 Gastos:

En el ejercicio de la función interventora y en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha emitido en 2021 un total de 471 informes de fiscalización, de los cuales :

	Nº INFORMES EMITIDOS	IMPORTE TOTAL DEL GASTO
Informes emitidos con reparo al gasto y contra los que han existido acuerdos de Alcaldía-Presidencia contrarios al reparo	20	12.626.7621,85 €
Informes de omisión de la función interventora (art. 28 del R.D 424/2017)	30	3.102.808,31 €

Los informes de reparo emitidos se pueden agrupar en dos grandes grupos:

- Informes reparos nóminas: Los principales motivos de reparo efectuados en cada una de las nóminas del ejercicio 2021 estaban relacionadas con la inobservancia del preceptivo informe del expediente por parte del Técnico responsable del Departamento de RR.HH; En materia de retribuciones del complemento específico; productividades y la inclusión en nóminas de algunos trabajadores del complementos como disponibilidad horaria, flexibilidad y turnicidad cuando no lo vienen prestando; La omisión de requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Informes reparos contratación: El principal motivo de reparo ha sido la insuficiencia o inadecuación de crédito debido al exceso de mediciones en los diferentes capítulos de obra, que superando el límite del 10% establecido en la LCSP, no han tramitado el expediente administrativo con carácter previo a la emisión de las oportunas certificaciones finales de obra.

Los informes de omisión de la función interventora han versado, principalmente, en materia de contratación, concretamente, los motivos han sido la incorrecta utilización de procedimientos de contratación y la falta de tramitación del correspondiente expediente, o en algunos casos, el retraso en la tramitación del expediente. También han versado en materia de aprobación del acto administrativo con una autorización de gasto sin que previamente se haya solicitado el preceptivo informe de consignación.



2.1.2 Ingresos:

En materia de ingresos se han venido fiscalizando los mismos mediante toma razón de los documentos contables correspondientes.

Al objeto de realizar el control interno permanente en materia de Ingresos se solicitó al departamento de Gestión Tributaria que remitieran los expediente tramitados relativos a:

1. Licencias de Apertura
2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
3. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
4. Licencias Urbanísticas
5. Solicitudes de Devolución de Ingresos
6. Relación de Expedientes de Baja

En el siguiente cuadro se resume el número de expedientes tramitados y de baja/anulaciones desde dicho departamento:

DENOMINACIÓN	Nº EXPEDIENTES TRAMITADOS	Nº EXPEDIENTES DE BAJAS/ANULACIONES	INGRESOS REALIZADOS	RECAUDACIÓN LIQUIDA
Impuestos sobre construcciones , instalaciones y obras (ICIO)	757	3	5.603.090,53 €	5.497.415,74 €
Licencias Urbanísticas	835	7	1.855.985,35 €	1.855.985,35 €
Impuestos sobre incremento del valor de los terrenos (Plusvalías)	899	131	2.158.324,69 €	1.659.418,32 €
Tasas por otros servicios urbanísticos (aperturas)	52	0	31.313,78 €	31.313,78 €



La fiscalización de dichos expediente se ha realizado cotejando la información contable a nivel del departamento de Gestión Tributaria; Tesorería y de este órgano de Intervención.

En las Tasas por otros servicios urbanísticos (aperturas) se ha detectado en dos documentos cobratorios (Nº 60 y 61) incidencias respecto a la información que obra en la aplicación contable de Gestión Tributaria. Concretamente, el documento cobratorio Nº 60 tuvo fecha de ingreso del 21 de Diciembre de 2021 y la carga C60 del banco y el vuelco en contabilidad se realizó el 6 de Enero de 2022, pero el mismo consta como ingresado en el ejercicio 2021 en la aplicación contable de Gestión Tributaria. En relación al documento cobratorio N.º 61, el mismo fue ingresado el 10 de Enero de 2022 y la carga C60 del banco y el vuelco en contabilidad se realizó el 20 de Enero de 2022, sin embargo, el mismo consta ingresado en el 2021 por los servicios de Gestión Tributaria.

Respecto a las devoluciones de Ingresos, establece e artículo 9.3 del R.D 424/2017 que: “Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos”. A tal efecto, se han venido emitiendo informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

2.2 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021, cabe recoger la siguiente valoración global de resultados:

2.2.1 Control Permanente no Planificado:

Durante el ejercicio 2021, por parte de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Roque, se han realizado los siguientes informes de Control Permanente no planificable en materia presupuestaria y estabilidad:

- Informe de liquidación del presupuesto municipal 2020 y de análisis de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera liquidación del presupuesto municipal 2020.
- Informe de aprobación del presupuesto municipal de 2022 y de análisis de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera del presupuesto municipal de 2022.
- Informe sobre líneas fundamentales del presupuesto 2022.
- Informes en cada expediente de modificación de crédito.
- Informes de Reconocimiento extrajudicial.
- Informe de la cuenta anual 2020 del Ayuntamiento.
- Informes de existencia de consignación presupuestaria.



2.2.2 Control Permanente Planificado

Los trabajos de control permanente se realizan de forma continuada e incluyen las siguientes actuaciones:

- Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económica y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones para la corrección de aquellas.
- Verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económica.

A) Control Permanente Planificado Derivado de una obligación legal:

1.- Control financiero del Registro Contable de Facturas Previsto en el Artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público:

El Ayuntamiento de San Roque utiliza desde el año 2014 como punto general de entrada de facturas Electrónicas la plataforma FACE de la Administración General del Estado y el programa informático de gestión económica, financiera y presupuestaria implantado en esta entidad local es el aplicativo Sicalwin.

A partir de la información obtenida, en el periodo del 1 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 se habrían recibido 3.364 Facturas (2.933 entraron por FACE y 431 en papel), de las cuales han sido contabilizadas 2.791 facturas en el registro contable de Facturas, 648 han sido informadas con reparo al no cumplir las fases del gasto establecidas en el artículo 184 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado, se anularon 114 facturas y se rechazaron 852 y las facturas devueltas se elevaron a 13, en todos los casos, se especificaba los motivos por los que se procedían a su rechazo/devolución y/o anulación.



2.- Control financiero sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto 2021 (cuenta 413):

En cuanto a los resultados de la revisión de la cuenta 413, la misma arrojaba un total de 623.804,71 € pendiente de aplicar al presupuesto 2021, importe que se correspondía con un total de 124 facturas. A fecha del presente informe, dicha cuantía ha sido reconocida y aplicada al presupuesto del ejercicio 2022 a través de los distintos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito legalmente establecido.

3.- Control financiero sobre morosidad:

De los trabajos de evaluación del cumplimiento de la normativa de morosidad del Ayuntamiento de San Roque se pone de manifiesto:

De conformidad con la información obtenida de los informes trimestrales del Periodo medio de pago global a proveedores, cuyos datos se extraen del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal, se concluye que el periodo medio de pago a proveedores ha estado fuera del plazo previsto en los límites legales en el 1º trimestre del ejercicio 2021, el cual ascendía a 39,31 días, superándose por lo tanto el plazo legal máximo de 30 días. No obstante, dicho plazo se corresponde al consolidado conformado por el Ayuntamiento de San Roque y sus sociedades mercantiles, pues en el caso del Ayuntamiento el periodo medio de pago fue de 18,02 días, dentro del plazo legal.

El resto de los trimestres, tal y como se recoge en la tabla siguiente, se cumplían los plazos:

TRIMESTRE	PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL	PERIODO MEDIO AYUNTAMIENTO SAN ROQUE
1T	39,31	18,02
2T	28,95	7,75
3T	24,66	3,61
4T	18,07	18,07

B) Control Concomitante:

Dentro del control concomitante, la Interventora que suscribe ha asistido a las sesiones plenarios y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico. Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.



C) Control Permanente Planificado Seleccionadas por el Órgano de Control

1.- Gastos de Personal:

Del control permanente realizado en materia de Gastos de Personal en el ejercicio 2021, y de acuerdo con los informes emitidos por este órgano interventor de cada una de las nóminas del referido ejercicio, se ha detectado las siguientes incidencias:

- Asignación de Productividades sin existir un Reglamento de Productividad aprobado por el Pleno en el que se establezca de manera objetiva los criterios para retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés y la iniciativa de los empleados públicos del ayuntamiento.
Por otro lado, se viene abonando a algunos empleados/as públicos dicha productividad con un carácter fijo, mensual y lineal, hecho contrario a ley, pues se trata de un concepto retributivo eminentemente personal y subjetivo ligado a la persona concreta (no al puesto de trabajo), a la forma de desempeño del puesto y a los objetivos conseguidos, y no al simple hecho de desempeñarlo.
- Abono a determinados empleados/as municipales los complementos de Disponibilidad horaria, Flexibilidad y turnicidad cuando vienen prestando sus servicios solamente en la jornada laboral ordinaria.
- Asignación de diferencias de superior categoría a determinados empleados/as públicos sin la previa actualización y aprobación de un organigrama municipal que confirme la necesidad de esos puestos en los departamentos, con abono sin que tan siquiera en la plantilla existan o estén vacantes.
- Asignación temporal de ciertas Jefaturas de Área, mediante Resolución de Alcaldía, a ciertos empleados/as municipales, cuando ni tan siquiera existen esos puestos en la vigente relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, y con una temporalidad materializada desde el año 2011, sin que se haya tramitado ningún procedimiento ni para la creación de dichos puestos, ni para que sean ocupados mediante el cumplimiento de los principios que deben de regir en la progresión en la carrera profesional y promoción interna de todos los empleados públicos: los principios objetivos y transparentes de evaluación, así como en el abono de diferencias de superior categoría sobre puestos que no existen en el departamento sobre el que se les aprueba.
- En materia de gratificaciones, existe personal laboral al que se le ha abonado dicha gratificación en concepto de horas extraordinarias superándose, en computo anual, el límite máximo de las 80 horas extraordinarias.
- Se ha observado que empleados de sociedades municipales con contratos que nada tienen que ver con el trabajo que desempeñan actualmente, vienen realizando igualmente funciones dentro del propio Ayuntamiento de San Roque, y que en algunos se viene arrastrando de años atrás.



2.- Gastos derivados de expedientes de contratación:

El control permanente realizado en materia de Gastos derivados de expedientes de contratación del ejercicio 2021 se ha centrado, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, en los contratos menores. A tal efecto, se seleccionó por el órgano de control una muestra sobre la que realizar el control:

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN CONTRATO
9856/2020	Material de desinfección e higiene recursos asistenciales personas mayores.
9912/2020	Contrato menor de obra relativo a la colocación de suelo laminado en la sala polivalente del Pabellón Ciudad de San Roque y suelo laminado en Delegación de Deportes.
231/2021	Contrato menor de obra "Reformas burladeros y puertas de madera de la Plaza de Toros.

EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN CONTRATO
432/2021	Contrato menor de obra "Movimiento general de tierras en parcela recinto ferial de San Enrique".
1393/2021	Contrato menor de obra Pintura y Conservación estructura metálica Pabellón Puente Mayorga.
2386/2021	Contrato menor suministro "Adquisición FFP2 para los trabajadores del Ayuntamiento.
7046/2021	Contrato menor privativo de esparcimiento y bien cultural "Actuación de los artistas Erika Leiva y Los chichos".
8097/2021	Contrato menor servicio adquisición de plataforma de geolocalización de los comercios en el municipio.
8569/2021	Contrato menor privativo de esparcimiento y bien cultural "Actuación artistas inauguración Recinto Ferial de la Estación de San Roque.
12174/2021	Contrato menor suministro "Proyector cine de Verano".



Las incidencias detectadas se resumen en:

- En tres expedientes (23/2021; 432/2021 y 12174/2021) no consta el preceptivo informe motivado del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato (art. 118.2 LCSP)-
- En el expediente 2386/2021 consta el informe de necesidad pero viene suscrito por el Concejal, no por el técnico municipal competente.
- Salvo en dos expediente en los que consta acta de recepción de obra, en el resto no existe "Acta de Conformidad". (El Artículo 20.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, establece que "Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de la obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato." Asimismo, el apartado 6 del referido artículo, establece que "En los casos en la que la intervención de la comprobación material de la inversión **no sea preceptiva**, la comprobación de la inversión se justificará en el **acta de conformidad** por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del Centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se **expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que**, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas".
- En relación a la transparencia relativa a la actividad contractual, concretamente de los contratos menores, se ha observado que en el portal de transparencia solamente se encuentran publicados los contratos menores que se han tramitado y adjudicado desde el departamento de Contratación. Sin embargo, **los contratos menores que se tramitan desde los diferentes departamentos del Ayuntamiento no se encuentran publicados en el portal de transparencias** y, de acuerdo con el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, el cual establece que "La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores." , y con el artículo 8.1, apartado a) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el cual establece: "Teniendo en cuenta las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:



a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente., **deberían estar también publicados en el portal de transparencia.**

3.- Control Permanente en materia de subvenciones:

El control permanente realizado en materia de subvenciones del ejercicio 2021 se ha centrado, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, en las subvenciones concedidas por las Delegaciones municipales de Educación y Asunto Sociales. A tal efecto, se seleccionó por el órgano de control una muestra sobre la que realizar el control:

3.1 Subvenciones concedidas por la Delegación Municipal de Educación:

Se han seleccionado a 5 personas beneficiarias de las ayudas económicas concedidas en base a la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto, material didáctico, material escolar y/o equipamiento tecnológico para segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y estudios pos-obligatorios no universitarios para el curso 2021/2022.

En relación a la convocatoria, publicada en el B.O.P de Cádiz Nº 55, de fecha 24 de Marzo de 2021, la misma recoge en su artículo 9.1: ".....Los solicitantes tendrán un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución para presentar alegaciones".

El artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones establece "Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de esta ley deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones." Asimismo, el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes".



El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, establece que *“Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”* No consta en el expediente acuerdo/resolución para aplicar el procedimiento de tramitación de urgencia, por lo que el plazo recogido en el artículo 9.1 de la referida convocatoria no se ajusta a los preceptos legales mencionados anteriormente.

Del control realizado en los expedientes de la muestra seleccionada, no se ha detectado ninguna incidencia. Las 5 personas beneficiarias presentaron la solicitud en plazo y la cuenta justificativa aportada es correcta.

3.2 Subvenciones concedidas por la Delegación Municipal de Asuntos Sociales:

Se han seleccionado a 10 personas beneficiarias de las ayudas económicas concedidas en base a la Ordenanza Reguladora de las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (B.O.P Cádiz Nº 121, de fecha 28 de Junio de 2016).

Del control realizado en cada uno de los expedientes de las ayudas concedidas a dichas personas beneficiarias (muestra) no se han detectado incidencias en relación a las cuentas justificativas aportadas.

La única incidencia, y es a nivel procedimental, es relativa a que no ha sido posible verificar si las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se han concedido por el tiempo y cuantía máxima establecida en la ordenanza para cada una de las tipologías de ayudas económicas, ya que cada caso se totaliza sin desglosar las cantidades en cada concepto de ayudas, es decir, se le está concediendo a los beneficiarios una cuantía global que incluye conceptos diversos tales como alimentación, medicina, electricidad, pago matriculas enseñanzas, ect....sin que en el total recogido en el apartado “Características y finalidad de la Ayuda Económica Concedida” se pueda verificar que se ha cumplido con el máximo total anual establecido para cada tipología de ayuda, así se puede citar a titulo de ejemplo los siguiente expedientes: 483/2021; 8461/2021 y 12362/2021 entre otros. Si bien es cierto, que en todos ellos se aportan los justificantes por las personas beneficiarias si que en ningún de los casos revisados en el muestreo se haya superado el importe de la ayuda concedida con los justificantes aportados.

2.3 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

De acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, se han realizado auditorías de cumplimiento en cada una de las Sociedades Municipales que conforman el consolidado.



2.3.1 Centro Especial de Empleo Amanecer S.L (AMANECER):

1.- Gastos de Personal:

Para realizar el control permanente en materia de Gastos de Personal en el ejercicio 2021 se ha seleccionado una muestra de 7 trabajadores de la empresa municipal AMANECER, para extraer dicha muestra se ha utilizado la fórmula =REDONDEAR(ALEATORIO()*26;0) y para seleccionar el mes de referencia se ha utilizado la fórmula =REDONDEAR(ALEATORIO()*12;0), resultando el mes de Diciembre de 2021.

Del control realizado sobre la muestra resultante se ha verificado que las nóminas satisfechas no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa vigente y que los complementos, de carácter no personal, abonados se ajustan a lo establecido en el Convenio Colectivo (B.O.P Cádiz Nº 60, de fecha 1 de Abril de 2016).

No se ha detectado ninguna incidencia reseñable a nivel de gastos de personal.

2.- Gastos derivados de expedientes de contratación:

Se ha observado en materia de adquisiciones y contrataciones, que existen gastos en suministros y servicios que exceden en cuantía anual de los límites de los contratos menores, y no se ha tramitado expediente a los efectos de dar cumplimiento con la normativa en materia de contratación.

Así tenemos proveedores tales como: Agromolques Campo de Gibraltar S.L (29.747,07 €); Viveros los Rosales S.L (37.351,69 €); Talleres Hermanos Díaz S.L (29.547,48 €); José Raúl Gomez Roca (23.703,82 €); Viveros Contreras S.L (35.246,18 €); Francisco Rubio Mena (29.358,84 €); Excavaciones y Demoliciones (24.111,67 €), **todos ellos sin procedimiento alguno y repitiéndose la situación como en años anteriores. Esta incidencia se viene indicando en los sucesivos informes Resumen Anual de Control interno que se han emitido por esta Intervención con fecha 20 de Julio de 2019 y 11 de Junio de 2021, con relación a las cuentas de AMANECER.**

Asimismo, se ha observado que esta Sociedad Mercantil no pública de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sera relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno), entre otras, no se publicita la información establecida en el artículo 8.1, apartado a) de la citada ley, la cual recoge: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*



2.3.2 Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de San Roque S.A (EMROQUE):

De la auditoría de cumplimiento realizada en la empresa municipal del Suelo y la vivienda de San Roque no se han detectado incidencias reseñables.

No obstante, se ha observado que esta Sociedad Mercantil no pública de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sera relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno), entre otras, no se publicita la información establecida en el artículo 8.1, apartado a) de la citada ley, la cual recoge: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

2.3.3 Empresa Multimedia de San Roque S.A:

1.- Gastos de Personal:

Para realizar el control permanente en materia de Gastos de Personal en el ejercicio 2021 se ha seleccionado una muestra de 7 trabajadores de la empresa Multimedia de San Roque S.A, para extraer dicha muestra se ha utilizado la fórmula =REDONDEAR(ALEATORIO()*22;0) y para seleccionar el mes de referencia se ha utilizado la fórmula =REDONDEAR(ALEATORIO()*12;0), resultando el mes de Abril de 2021.

Del control realizado sobre la muestra resultante se ha verificado que las nóminas satisfechas no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa vigente y que los complementos, de carácter no personal, abonados se ajustan a lo establecido en el Convenio Colectivo (BOP Cádiz Nº 151, de fecha 7 de Agosto de 2015).

No se ha detectado ninguna incidencia reseñable a nivel de gastos de personal.

2.- Gastos derivados de expedientes de contratación:

En materia de gastos derivados de expedientes de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- Gastos en suministros y servicios que exceden en cuantía anual de los límites de los contratos menores. (Axión S.A: 21.448,32 €; Signrefil Spain: 22.876,02 € y Cana 47 S.L 24256,59 €).



- Gastos contraídos utilizando el procedimiento del contrato menor pero sus plazos de ejecución exceden del año. (Grenke Rent S.A: periodo mínimo de arrendamiento de 60 meses y Lease Plan: Renting de los vehículos 36 meses.

Asimismo, se ha observado que esta Sociedad Mercantil no pública de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sera relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno), entre otras, no se publicita la información establecida en el artículo 8.1, apartado a) de la citada ley, la cual recoge: *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”*

2.3.4 Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A:

1.- Gastos de Personal:

En el ejercicio 2021 la plantilla fija de la Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A (EMADESA) estaba conformada por 76 trabajadores indefinidos y las contrataciones temporales de personal durante dicho ejercicio fue de un total de 107 personas.

Estas contrataciones temporales se realizaron a través de la “bolsa de empleo” constituida a partir de las Bases Reguladoras para la contratación con carácter extraordinario de personal temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en la empresa EMADESA S.A (publicadas en el B.O.P de Cádiz Nº 86, de fecha 9 de Mayo de 2019).

Mediante acuerdos adoptados por los consejeros delegados de EMADESA S.A se efectuaron las siguientes contrataciones:



Fecha del acuerdo de los Consejeros Delegados	Fecha contratación	Nº trabajadores	Modalidad contractual	duración
04/03/2021	5 de Abril de 2021 y el 17 de Mayo del 2021	72	Contrato de duración determinada por circunstancia de la producción	6 meses
26/07/2021	5 de Agosto de 2021	10	Contrato de duración determinada por circunstancia de la producción	6 meses
04/10/2021	4 de Octubre de 2021	25	Contrato de duración determinada por circunstancia de la producción	6 meses

Estas contrataciones temporales efectuadas casi duplican la plantilla fija de la empresa y habría que preguntarse hasta qué punto se pueden entender que dichas contrataciones tienen un carácter temporal y por necesidades del servicio o se están cubriendo necesidades permanentes y estructurales.

Del control realizado sobre la muestra de 9 trabajadores de la plantilla fija de la empresa EMADESA S.A se ha verificado que las nóminas satisfechas no superan los incrementos retributivos previstos en la normativa vigente y que los complementos, de carácter no personal, abonados se ajustan a lo establecido en el Convenio Colectivo (B.O.P Cádiz N.º 204, de fecha 24 de Octubre de 2012). No obstante, se ha detectado que algunos trabajadores han sido retribuidos por horas extraordinarias en computo superior a las 80 horas máximas anuales.

2.- Gastos derivados de expedientes de contratación:

Con fecha 21 de Marzo de 2024 se solicitó por parte de este órgano de control la remisión de 11 expedientes de contratación al objeto de verificar que dichos expedientes contienen toda la documentación preceptiva al procedimiento de adjudicación tramitado (contratos menores). A fecha de emisión del presente informe no se ha recibido documento alguno, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, se hace constar la falta de colaboración de dicho departamento con este órgano de control.

Sin menoscabo de lo anterior, y en base a la documentación inicial remitida a este órgano de control, pues el requerimiento de documentación formulada con fecha 21 de Marzo de 2024 se realizó tras haber detectado incidencias en materia de adquisiciones y contrataciones, se ha observado que existen acumulados de facturaciones por suministros, servicios y obras al mismo proveedor, que exceden de los umbrales para los contratos menores. Situación ésta que se viene repitiendo año tras año, aún a pesar de advertirse en los informes de control emitidos por ésta Intervención en años anteriores.



Así, nos encontramos con:

PROVEEDORES CON “CONTRATOS MENORES SUCESIVOS” Y QUE SUMAN ANUALMENTE MÁS DE 100.000 €:

PROVEEDOR	IMPORTE ANUAL
ELECTRO MERIDIONAL	166.364,01 €
OCYRU, S.L	105.594,29 €
PROYECTOS Y EJECUCIONES TÉCNICAS UNIDAD S.L (INNATE)	115.088,51 €
GRUPO ELECTRO STOCKS SLU	288.702,63 €
JOSÉ ANTONIO ROMERO GONZÁLEZ	171.432,24 €
EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES GONZÁLEZ	212.721,63 €

PROVEEDORES CON “CONTRATOS MENORES SUCESIVOS” Y QUE SUMAN ANUALMENTE ENTRE 50.000 Y 100.000 €:

PROVEEDOR	IMPORTE ANUAL
ANDLED ENERGY SL	94.722,77 €
CONSTRUCCIONES SANT OBRA SL	95.087,38 €
COMBUSTIBLES DEL ESTRECHO	98.482,80 €
HIERROS Y ACEROS ACOSTA S.A	81.619,51 €
LAPPSET ESPAÑA VR S.L	57.068,44 €

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 (Cádiz). Tfno. 956780106. Fax: 956782149



PROVEEDOR	IMPORTE ANUAL
CRISTÓBAL BENEDICTO BÁEZ	51.576,25 €
EXCAVACIONES MOVIALSAN S.L	78.363,74 €
TEAMWORK PROTECCIÓN S.L	50.100,70 €
VIVEROS CONTRERAS	79.252,39 €
URBYSEG PALMA S.L	66.917,49 €
BUMECÓN UNO S.L	66.448,51 €
DIEGO DÍAZ LÓPEZ	68.510,43 €
COSTA CÁLIDA RENT S.L	64.812,41 €
SONEPAR IBÉRICA SPAIN S.A.U	69.444,60 €

El contrato menor, si bien en principio legal, puesto que está recogido en la norma, supone una disminución de la intensidad de la aplicación de los principios de “libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores” y, por tanto, **debe utilizarse de forma restrictiva** teniendo en cuenta que la necesidad de satisfacer que da motivo al contrato deberá ser:

- **Puntual y completa** (no debe satisfacerse la misma necesidad por varios contratos menores).
- **No previsible.**
- **No repetida en el tiempo, ni en el mismo ejercicio ni en posteriores.**
- **De pequeño importe.**



Si no se cumplen todos los aspectos indicados deberá **tramitarse un procedimiento de contratación**. La LCSP ha establecido para contratos de suministros o servicios de cuantía menor a 143.000 € el procedimiento de adjudicación abierto simplificado (art. 159), que además tiene una versión de tramitación especialmente sencilla (apartado 6 del mismo artículo) muy adecuada para pequeños importes (menor a 60.000 €) y que permite la adjudicación de un contrato, con todas las garantías, y en un corto periodo de tiempo. Asimismo, la **planificación de la contratación** es un **imperativo legal** y además una **necesidad para evitar la proliferación innecesaria de la contratación menor**, pudiéndose citar a título de ejemplo el caso de la adquisición de luminarias, donde llegan a facturar por luminarias suministradas por calles- (Andled Energy S.L; Electrostocks; AB Zeta M&C S.L; Electromeridional y Diego López)

Reseñar que durante este ejercicio 2021, año en el que nos encontrábamos en plena pandemia del COVID-19, esta empresa municipal llevó a cabo la adquisición de mascarillas desechables FFP2 a través de “sucesivos contratos menores” al proveedor José Antonio Romero González y por un montante total de 67.694,86 €. Nos estaríamos encontrando nuevamente con la utilización de un contrato menor y se estaría vulnerando los principios recogidos anteriormente de “libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores”.

Por otro lado, se incluyen facturas imputadas al capítulo de gastos corrientes, en concepto de “obras de Inversión”, sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, con adjudicación a terceros contratistas, que a su vez certifican a EMADESA. Dichas obras deberían haber sido tramitadas y contratadas directamente con cargo al plan de inversiones del Ayuntamiento, nunca con cargo a los gastos corrientes de una empresa de servicios. Esta incidencia se viene indicando en los sucesivos informes Resumen Anual de Control interno que se han emitido por esta Intervención con fecha 20 de Julio de 2019 y 11 de Junio de 2021, con relación a las cuentas de EMADESA.

Sólo cabría ésta medida en el supuesto en el que por motivos de economía financiera la Administración acude a sus medios o servicios propios con personalidad, como son las sociedades, para la ejecución de obras, quedando al margen de la normativa contractual, mediante los que se confiere encargos de ejecución a estos medios, pero no al objeto de que se realice el trámite de la contratación menor a través de la Sociedad con un tercero, y que por tanto contablemente se están imputando en sus cuentas no como un inmovilizado, sino como un gasto corriente, y que en ningún momento pasan a ser tenidos en cuenta en el Inventario Municipal y por tanto tampoco son amortizados, con lo que podríamos concluir que conlleva el hecho de que las cuentas no reflejarían una imagen fiel de su patrimonio, ni en el caso de la sociedad, ni indirectamente tampoco en las cuentas del Ayuntamiento.



Se ha observado que esta Sociedad Mercantil no pública de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sera relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno), entre otras, no se publicita la información establecida en el artículo 8.1, apartado a) de la citada ley, la cual recoge:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.”

La sociedad EMADESA es una empresa municipal financiada en su totalidad mediante transferencia del Ayuntamiento, y cuando se aprueba una modificación de crédito para incrementar dicho importe no tiene sentido, si meses después se aprueba por la mercantil un reparto de dividendos por haber obtenido beneficios, y se devuelve, gran parte de dichos ingresos, a la entidad matriz vía dividendos.

2.4 DISPONIBILIDAD DE MEDIOS NECESARIOS Y SUFICIENTES

El Art. 4.3 del R.D 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local preceptúa que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. En concreto, se debe de valorar si los recursos personales son suficientes para acometer las funciones y tareas del nuevo modelo de control, más completo y exigente que el anterior.

A tal efecto, se ha procedido a realizar una valoración de los medios con que cuenta esta intervención municipal para implementar el nuevo modelo de control y se requiere de los siguientes aspectos a atender:

1.- Los medios humanos existentes en la actualidad en la intervención de fondos, a pesar de que en el mes de Julio de 2023 se incorporaron al departamento dos técnicos, dada la merma de personal en esta intervención por motivos de bajas laborales de larga duración y jubilaciones, son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

2.- Necesidad de mejorar los sistemas y herramientas con las que debe contar la intervención municipal para el ejercicio de sus funciones, y muy especialmente, para poder realizar el control financiero.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Las conclusiones más relevantes que se deducen de las actuaciones de control, en relación con las diferentes modalidades de ejercicio del control interno, son:



3.1- Función interventora:

Conclusión:

En el ejercicio 2021 se han venido formulando reparos en materia de asignación de retribuciones del complemento específico; Productividades y Disponibilidad horaria, flexibilidad y turnicidad cuando no se vienen prestando, así como de la omisión de requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto (supuestos contemplados en el Art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

Recomendaciones:

- Se estima necesario la aprobación de un Reglamento de Productividad para una mayor y mejor regulación de los objetivos de cada puesto y de los criterios de valoración de la productividad para próximas asignaciones de la misma.
- Sería necesario una mejor organización de ciertas funciones o tareas que exigen un funcionamiento a turnos. Reforzándose las plantillas y adaptando la organización de manera tal que no se vea interrumpido el servicio y se tenga que recurrir a horas extraordinarias, así como, para que aquellas plazas que yo no vienen desarrollando dicha disponibilidad horaria / turnos y flexibilidad dejen de ser retribuidas por dichos complementos salariales, y que actualmente siguen siendo retribuidas sin ser realizadas efectivamente.
- Se hace necesario una revisión de la RPT para actualizarla a la realidad organizativa del ayuntamiento.

Conclusión: Falta de previsión de consignación presupuestaria para los eventuales excesos de medición que se reconocen en los contratos de obras.

No se están incluyendo como gasto autorizado en contratos de obras la cuantía correspondiente al hipotético o eventual exceso de mediciones regulado en el artículo 242.4 i) de la LCSP, hasta un 10 por ciento del precio del contrato inicial. Esta falta de previsión viene produciendo, en determinados supuestos, la insuficiencia de crédito de los excesos de medición facturados, dado que se supera el importe de gasto autorizado en el contrato.

Recomendaciones:

- Incluir una consignación adicional, para cada una de las actuaciones / proyectos, en el anteproyecto del Plan de Inversiones para hacer frente a tales eventualidades.



Conclusión: Omisión de la función interventora en materia de contratación.

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP y que se ha realizado una incorrecta utilización del procedimiento de contratación o que falta la tramitación del correspondiente expediente.

Recomendaciones:

- Se hace necesario un mayor control sobre los contratos menores que se vienen tramitando y adjudicando desde los diferentes departamentos, principalmente:
 - Proceder a invitar, previamente a la solicitud de consignación, al menos a 3 empresas para presentar ofertas/presupuestos.
 - Tramitar expedientes con procedimientos que respeten los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP de “libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores” y que no den lugar a posibles fraccionamientos de contratos . A título de ejemplo, actividades y gastos repetitivos para la celebración de las ferias, carnavales, navidad, ect....en las diferentes barriadas que conforman el T.M de San Roque, en las que se debería tramitar un único expediente de contratación por el mismo objeto, y no diferentes contratos menores por cada barriada.

3.2- Control financiero permanente:

Conclusión: Incidencias en la gestión de la contratación administrativa.

Se ha constatado la existencia de varios defectos (ver apartado C.2 Gastos derivados de expedientes de contratación del presente informe) en la tramitación de los expedientes de contratos menores, así como en relación a la publicación en el portal de transparencia de dichos contratos. Únicamente son objeto de publicación aquellos contratos menores que se tramitan por el departamento de contratación, no publicándose el resto de contratos menores que se tramitan desde los diferentes departamentos

Por otro lado, al final del ejercicio quedan pendientes de reconocimiento facturas sin tramitación administrativa alguna bien por:

- No tramitarse ningún expediente de licitación ni contrato menor al efecto.
- Adolecer de falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de origen.



- **No haber tramitado ningún expediente de licitación con la antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP que establece “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales”, al objeto de que se concluya dicha licitación antes de que se produzca la prórroga forzosa.**

Reseñar que el artículo 29.4 de la LCSP regula de manera expresa: “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de **acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación**, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo de máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, **siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario**”.

Por lo tanto, la aplicación de este precepto **exige** la conurrencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y **no acudir reiterativamente a este precepto por motivos de falta de programación y planificación adecuada de la actividad contractual, ya que nos estaríamos encontrando ante una negligencia del órgano de contratación.**

Todas estas situaciones descritas hacen que dichas facturas se vengán aprobando por el Pleno de la Corporación mediante expediente de Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito.

Esta deficiencia, además de suponer una causa de nulidad de pleno derecho, produce un retraso importante en la tramitación de estas facturas que afecta de manera sensible al periodo medio de pago y los datos de morosidad de la entidad.

Recomendaciones:

- Planificar la actividad contractual, al objeto de evitar la realización de gastos sin cobertura contractual y/o sin crédito presupuestario.
- Seguir el procedimiento establecido para los contratos menores en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.
- Suscribir actas de conformidad para verificar que la inversión ha sido realizada.



Conclusión: Incidencias en materia de gastos del personal del Ayuntamiento

En materia de gastos del personal del Ayuntamiento se han detectado las incidencias recogidas en el apartado C.1 Gastos de Personal del presente informe.

Recomendaciones:

- Se estima necesario la aprobación de un Reglamento de Productividad para una mayor y mejor regulación de los objetivos de cada puesto y de los criterios de valoración de la productividad para próximas asignaciones de la misma.
- Sería necesario una mejor organización de ciertas funciones o tareas que exigen un funcionamiento a turnos. Reforzándose las plantillas y adaptando la organización de manera tal que no se vea interrumpido el servicio y se tenga que recurrir a horas extraordinarias, así como, para que aquellas plazas que yo no vienen desarrollando dicha disponibilidad horaria / turnos y flexibilidad dejen de ser retribuidas por dichos complementos salariales, y que actualmente siguen siendo retribuidas sin ser realizadas efectivamente.
- Se hace necesario una revisión de la RPT para actualizarla a la realidad organizativa del ayuntamiento.

Conclusión: Incidencia en materia de subvenciones

Del control permanente realizado en materia de subvenciones del ejercicio 2021 (ver apartado 3) la única incidencia reseñable, y es a nivel procedimental, es relativa a que no ha sido posible verificar si las ayudas económicas para la atención de necesidades sociales concedidas a las personas beneficiarias se han concedido por el tiempo y cuantía máxima establecida en la ordenanza para cada una de las tipologías de ayudas económicas.

Recomendación:

Desglosar los importes concedidos a cada persona beneficiaria por cada una de las tipologías de ayudas económicas recogidas en la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas para la Atención de Necesidades Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Conclusiones de las actuaciones de Auditoría de cumplimiento realizada en cada una de las Sociedades Municipales que conforman el consolidado:

1.- En todas las Sociedades Municipales, salvo en EMROQUE, se ha observado en materia de adquisiciones y contrataciones, que existen gastos en suministros y servicios que exceden en cuantía anual de los límites de los contratos menores, y no se han tramitado expedientes a los efectos de dar cumplimiento con la normativa en materia de contratación.



Recomendación:

Se recomienda que las Sociedades Municipales realicen una programación de su actividad de contratación pública, al objeto de que aquellos contratos que por su carácter periódico y recurrente se formalicen a través de un proceso de licitación y, así se promueva la concurrencia de ofertas y garantizar los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, de forma que exista transparencia y se obtengan condiciones más ventajosas en beneficio del interés público.

2.- También se ha observado en todas las Sociedades Municipales que no publican de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

Recomendación:

Se recomienda que habiliten sedes electrónicas o páginas web para publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia.

3.- En la empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A se ha observado facturas imputadas al capítulo de gastos corrientes, en concepto de “obras de Inversión”, sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, con adjudicación a terceros contratistas, que a su vez certifican a EMADESA.

Recomendación:

Todas las obras de inversión a realizar en bienes inmuebles de propiedad municipal tienen que ser tramitadas y contratadas directamente con cargo al plan de inversiones del Ayuntamiento.

4.- Estas Sociedades Municipales no disponen de Inventario de bienes y existencias, la cual debería coincidir con el saldo de las existencias del balance de situación.

Recomendación:

Se recomienda que anualmente realicen un inventario real de bienes y existencias, así como la oportuna conciliación de saldos de activos líquidos.

4.- DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN:

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un **Plan de Acción** son las siguientes:



1.- Plan de Acción a nivel del Ayuntamiento:

Deficiencias en materia de personal

Como se ha citado con anterioridad, se hace necesario disponer de un Reglamento de Productividad para una mayor y mejor regulación de los objetivos de cada puesto y de los criterios de valoración de la productividad para próximas asignaciones de la misma. A tal efecto, es preciso adoptar un Plan de Acción para culminar con la aprobación definitiva del reglamento aprobado inicialmente el 2 de Julio de 2015 por el Pleno de la Corporación.

Asimismo, es necesario articular medidas para efectuar un control real y efectivo en materia de “Disponibilidad horaria”, Flexibilidad y/o Turnos al objeto de que la retribución de dicho complemento se realice en base a que las mismas han sido o no realizadas efectivamente, y no que se convierta en un “complemento consolidable”.

Deficiencias en materia de gestión de la contratación administrativa

Se hace necesario elaborar un Plan de Contratación en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.

Asimismo, dicho Plan recogerá aquellas necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación inmediata. Ello con la finalidad de limitar al mínimo los contratos menores en aquellos gastos con carácter repetitivo que requerirían de un procedimiento de licitación y evitar el fraccionamiento.

2.- Plan de Acción a nivel de las Sociedades Municipales:

En materia de las Sociedades Municipales que conforman el Holding municipal, y en calidad de Presidente de todas y cada una de ellas, deberá formalizar para cada una de ellas un Plan de Acción en las que se contemplen medidas correctoras para subsanar las siguientes deficiencias:

Deficiencias en materia de gestión de la contratación administrativa

Como se ha recogido en las conclusiones, en todas las Sociedades Municipales, salvo en EMROQUE, existen gastos en suministros y servicios que exceden en cuantía anual de los límites de los contratos menores, y no se han tramitado expedientes a los efectos de dar cumplimiento con la normativa en materia de contratación.

A tal efecto, se hace necesario que las Sociedades Municipales, al igual que sucede con el ente matriz (Ayuntamiento) elaboren un Plan de Contratación en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP.



Asimismo, dicho Plan recogerá aquellas necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación inmediata. Ello con la finalidad de limitar al mínimo los contratos menores en aquellos gastos con carácter repetitivo que requerirían de un procedimiento de licitación y evitar el fraccionamiento.

En el caso de la Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A, el Plan de Acción debe adoptar medidas para evitar que dicha empresa continúe realizando obras de inversión sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, pues dichas obras de inversión tienen que ser **tramitadas y contratadas directamente con cargo al plan de inversiones del Ayuntamiento.**

Deficiencias en materia de transparencia de su actividad

Se recomienda que todas las Sociedades Municipales habiliten sedes electrónicas o páginas web para publicar la información sujeta a las obligaciones de transparencia.

Deficiencias en materia de personal

En la empresa Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de San Roque S.A, se ha detectado que algunos trabajadores han sido retribuidos por horas extraordinarias en computo superior a las 80 horas máximas anuales. Por lo que deberían articularse medidas que permitan realizar un control más efectivos de las horas que realizan el personal de dicha empresa al objeto de no superar las máximas establecidas legalmente.

De acuerdo con el artículo 38 del R.D 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

1. **El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.**

2. El **plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses** desde la remisión del informe resumen al Pleno y **contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar**, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El **plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local**, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.



4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

5.- RÉGIMEN DE REMISIÓN:

De conformidad con el artículo 37 de Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

“1.- El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El informe será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3.- La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.”

La Resolución de 2 de Abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el informe de la siguiente forma:

“3.-Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 *“con ocasión de la aprobación de la cuenta general”*, ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de Abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.



Dada la necesidad de cumplimiento del Plan Anual de control Financiero 2022, donde se establecían las actuaciones de control permanente y auditoría referidas a a la actividad de la Entidad Local y las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social del ejercicio 2021, y debido a que como se recogía en dicho Plan se carecía de medios humanos disponibles para poder designarle las funciones de control financiero ya que el personal con el que disponía esta Intervención de Fondos tenía una permanente sobrecarga de trabajo, se ha retrasado la emisión de este informe resumen hasta la fecha del corriente porque no ha sido hasta el pasado mes de Julio de 2023 cuando se ha reforzado este servicio con dos nuevos técnicos.

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente al margen

